

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022-0219**

Se inadmite la demanda para que dentro de cinco días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda a la naturaleza de la relación existente entre demandantes y demandado. Tenga en cuenta que la acción promovida es de naturaleza contractual y al revisar el contrato contenido en la escritura pública 4015 cuyo cumplimiento se pretende de modo principal, y su resolución de manera subsidiaria, no aparece suscrito por los demandantes en ninguno de los extremos contractuales.

RECONOCER personería a la abogada CAROLINA QUIROGA RUGE como apoderada judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>18</u> Hoy <u>31-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
